



Dependencia: SRIA. GRAL. DE ACUERDOS

Circular No. : 145

Expediente

Villahermosa, Tabasco, noviembre 25 del año 2009.

**A TODO EL PERSONAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO Y PUBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.**

Con fundamento en el artículo 130 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se les hace del conocimiento, que el **segundo período vacacional** con goce de sueldo, comprendido del **16 al 31 de diciembre del presente año**, se tomará de acuerdo a los siguientes términos:

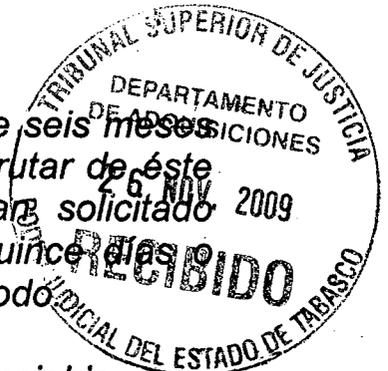
...PRIMERO.- Sólo los trabajadores con más de **seis meses** consecutivos de servicio tendrán derecho a disfrutar de este beneficio, en el entendido que quienes hayan solicitado licencia para ausentarse de sus labores por quince días más no podrán gozar de vacaciones en este período.

SEGUNDO.- El derecho a vacaciones es irrenunciable y por lo mismo no será objeto de negociación para sustituirse por renumeración alguna.

TERCERO.- Se suspenderán las labores del Tribunal Superior de Justicia, Juzgados Civiles, Familiares, Sección de Amparo en materia Civil, Segunda Instancia, quedando guardias en los Juzgados, Penales, Mixtos de Primera Instancia, Juzgados Especializados en Justicia para Adolescentes, Juzgados de Paz y Sección de Amparos en Materia Penal, únicamente para los efectos de términos constitucionales y trámites de libertades provisionales, con un horario de 8:00 a 13:00 horas, de lunes a sábado.

CUARTO.- El personal que tenga derecho a vacaciones, pero que por necesidades propias del juzgado de su adscripción cubra la guardia correspondiente, sólo podrá disfrutar de dichas vacaciones dentro de los **dos meses siguientes**, a su respectiva guardia.

QUINTO.- En consecuencia y con fundamento a lo establecido por el artículo 130 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo establecido en los artículos 115 del Código de Procedimientos Civiles, y 28 del Código de Procedimientos Penales, y Jurídico Administrativos



relacionados con el Derecho de Acceso a la Información no correrán los plazos procesales.

SEXO.- Quedando de guardia del dieciséis al veinticuatro de diciembre del presente año, la Licenciada FELICITAS DEL CARMEN SUÁREZ CASTRO, Magistrada Presidenta de la Primera Sala Penal, con número de teléfono celular 9933-995902; del veinticinco del mencionado mes y año al tres de enero del año dos mil diez, el Licenciado LUIS ORTIZ DAMASCO, Magistrado Integrante de la Primera Sala Penal; con número de teléfono celular 9935-901805; para cualquier consulta relacionadas con los referidos juzgados.

SÉPTIMO.- Las labores de todo el Poder Judicial, se reanudarán el día lunes **04 de enero** del año dos mil diez, en su horario normal de 8:00 a 15:00 horas.

OCTAVO.- Los titulares de los Juzgados Penales, Mixtos, de Paz, Juzgados Especializados en Justicia para Adolescentes y Sección de Amparos Penal, deben enviar a la Oficialía Mayor, a más tardar **el 10 de diciembre** del año en curso, la relación del personal que disfrutará de sus vacaciones en el periodo autorizado, así como del que quedará de guardia...”

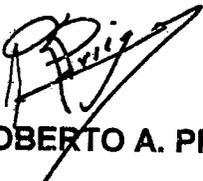
A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA.



MAGDO. DR. RODOLFO CAMPOS MONTEJO.

EL SRIO. GRAL. DE ACUERDOS.

EL SRIO. GRAL. DEL CONSEJO


LIC. ROBERTO A. PRIEGO PRIEGO


LIC. ANDRÉS MADRIGAL SÁNCHEZ.

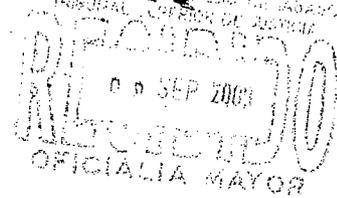


Dependencia: PRESIDENCIA

Of. No. CIRCULAR NÚMERO/106/2009

Exp. No. _____

Villahermosa, Tabasco, septiembre 07, 2009



**A TODO EL PERSONAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO Y AL PÚBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E**

Con motivo de celebrarse **CXCIX ANIVERSARIO DEL INICIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO**, y con fundamento a lo dispuesto por los artículos 74 de la Ley Federal del Trabajo y 32 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado; el Poder Judicial suspenderá sus labores el día **16 de SEPTIEMBRE del presente año**; quedando guardias en los Juzgados Penales, Mixtos de Primera Instancia, de Paz y Juzgados Especializados en Justicia Penal para Adolescentes y Sección de Amparos Penales, únicamente para los efectos de trámites de libertades y términos constitucionales, con un horario de 8:00 a 13:00 horas. La Segunda Instancia, la Sección de Amparos Civiles y los Juzgados Civiles, permanecerán cerrados, así como la Sección Civil de los Juzgados Mixtos de Primera Instancia y de Paz, de conformidad con los artículos 115 del Código de Procedimientos Civiles y 28 del Código de Procedimientos Penales, por ende se ordena hacer del conocimiento del personal y del público, mediante circular que **no correrán los términos procesales relacionados** con los juicios ventilados en los mismos y Jurídico Administrativos relacionados con el derecho de Acceso a la Información.

Asimismo, se les informa que el **Lic. Cecilio Silván Olán, Magistrado de la Tercera Sala Penal**, con teléfonos 99-31-96-11-39, quedará de guardia para cualquier consulta relacionada con los Juzgados.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo.



**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN
EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL ESTADO**

MAGDO. RODOLFO CAMPOS MONTEJO

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. ROBERTO AUGUSTO PRIEGO PRIEGO.

C.C. MINUTARIO

**SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE
LA JUDICATURA**

LIC. ANDRÉS MADRIGAL SANCHEZ

Dependencia: Tribunal Superior de Justicia.
Departamento: Comité de Compilación, Sistematización y Publicación de Criterios Jurisprudenciales Locales.

Exp. No. 80/2009.

CIRCULAR No: 098.

Villahermosa, Tab., 24 de agosto de 2009.

**CC. JUECES PENALES, MIXTOS,
ESPECIALIZADOS Y DE PAZ
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.
P R E S E N T E S .**



El honorable Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en su Primera Sesión Ordinaria, celebrada el jueves trece del mes y año en curso, entre otros, tomó el acuerdo que a continuación comunico a ustedes.

Toda vez que en la actualidad son insuficientes los espacios destinados al almacenamiento de los bienes muebles afectos a las causas propiedad de los particulares, diversos de los que pueden ser decomisados con arreglo a ley, se les instruye:

1.- Para que de manera personal se notifique a los propietarios de esos bienes, haciendo de sus conocimientos que están a su disposición y que pueden solicitar la devolución de los mismos, previa acreditación de la propiedad respectiva.

2.- Asimismo, a los interesados deberán prestarles todas las facilidades prácticas y legales que sean conducentes a la acreditación de la propiedad, disminuyendo en lo posible los estándares probatorios que históricamente han hecho difícil esos trámites.

3.- En suma, generar todas las condiciones y acciones que correspondan, con la finalidad de hacer a favor de los gobernados, más eficiente y ágil la recuperación de sus bienes, que por alguna razón han sido puestos a disposición de la autoridad jurisdiccional, y la liberación de los espacios que estos ocupan.

Lo anterior para su exacto cumplimiento, recordándoles una vez más que la lealtad institucional y la ética también se refleja en la adopción de formas de trabajo más ágiles, eficientes y humanas.

ATENTAMENTE,
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO.

DOCTOR RODOLFO CAMPOS MONTEJO.

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS,

LIC. ROBERTO AUGUSTO PRIEGO PRIEGO.

- C.p. p. **Ing. Eduardo Francisco Conde Ardines**, Director del Centro de Estadística, Informática y Computación del Poder Judicial, para los efectos de su publicación en la página web del Poder Judicial. Presente.
- C.c.p. **Lic. Liliánn Brown Herrera**, Directora de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial, mismos efectos. Presente.
- C.c. p. **Lic. Sergio Mario Compañ Cadena**, Director de la Visitaduría General del Consejo de la Judicatura, para que vigile el cumplimiento del criterio comunicado. Presente.

Dependencia: Tribunal Superior de Justicia
Departamento: Comité de Compilación, Sistematización y Publicación de Criterios Jurisprudenciales Locales.

CIRCULAR No. 097/2009.

Exp. No. 37/2008.

Villahermosa, Tab., a 24 de Agosto de 2009.

**CC. JUECES CIVILES, FAMILIARES, MIXTOS Y DE PAZ
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

En sesión de fecha trece de agosto del presente año, el H. Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, aprobó por unanimidad, comunicar la Jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la contradicción de tesis 133/2007-PS, para su correspondiente aplicación y observancia obligatoria conforme al artículo 192 de la Ley de Amparo en vigor, la cual a continuación se transcribe, así como el criterio adjunto:

“...CONTRATO DE TRANSACCIÓN RATIFICADO ANTE NOTARIO PÚBLICO Y AJUSTADO A DERECHO. CUANDO SE EXHIBE PARA DAR POR TERMINADO EL JUICIO, ES INNECESARIO EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA PARA QUE EL JUEZ PUEDA APROBARLO. Si bien es cierto que el emplazamiento es una formalidad esencial del procedimiento que debe satisfacerse para otorgar a los demandados una adecuada oportunidad de defensa, también lo es que cuando después de promovida la demanda y antes del emplazamiento, las partes celebran un contrato de transacción y lo ratifican ante notario público para dar por disipadas sus controversias, es innecesario emplazar a la parte demandada para que el Juez pueda aprobarlo si aquél se encuentra ajustado a derecho y es exhibido por la actora. Ello es así, pues al suscribir el contrato de transacción el demandado conoce: 1) que ha sido instaurado un juicio en su contra y quién lo promovió, 2) cuáles son las pretensiones del actor, es decir, el contenido de la demanda, y 3) que tiene la oportunidad de defenderse para hacer valer sus derechos; tanto, que precisamente negocia en favor de sus intereses mediante concesiones recíprocas con el actor, a efecto de llegar a un arreglo y dar por terminado el juicio, con lo cual se cumplen los fines del emplazamiento y, en consecuencia, se respeta la garantía de audiencia

contenida en el segundo párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Contradicción de tesis 133/2007-P.S. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Décimo Primero del Primer Circuito y Tercero del Tercer Circuito, ambos en Materia Civil, 02 de abril de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Juan N. Silva Meza. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Fernando A. Casasola Mendoza.

Por analogía, se hace extensiva la aplicación de este criterio a los **convenios** en que los partícipes pacten recíprocas concesiones, ratificados ante notarios y aquellos presentados ante el órgano jurisdiccional...".

Agradeciendo de antemano su atención al presente les envío un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO.



MAGDO. RODOLFO CAMPOS MONTEJO.



EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.



LIC. ROBERTO AUGUSTO PRIEGO PRIEGO.

- C.c.p.- ING. EDUARDO F. CONDE ARDINES, Director del Centro de Estadística, Informática y Computación.- Parar efectos de que se sirva subir el presente documento a la página de internet del Poder Judicial.
- C.c.p.- M.A.P. LILIAN BROWN HERRERA, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información.- Mismos fines.
- C.c.p.- M.D. SERGIO MARIO COMPAÑ CADENA, Director de la Visitaduría General del Consejo de la Judicatura.- para que vigile el cumplimiento del criterio comunicado.
- C.c.p.- M.D. TELMA ROMERO OLIVE, Coordinadora del Comité de Compilación, Sist. y Criterios Aislados Jurisprudenciales Locales.- Para su conocimiento.



Dependencia: SRIA. GRAL. ACUERDOS

Circular No. : 78

Expediente : _____

Villahermosa, Tabasco, Junio 26 del año 2009.

**A TODO EL PERSONAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO Y PUBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.**

Con fundamento en el artículo 130 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se les hace del conocimiento, que el **primer período vacacional** con goce de sueldo, comprendido del **16 al 31 de julio del presente año**, se tomará de acuerdo a los siguientes términos:

*“...**PRIMERO.**- Sólo los trabajadores con más de seis meses consecutivos de servicio tendrán derecho a disfrutar de éste beneficio, en el entendido que quienes hayan solicitado licencia para ausentarse de sus labores por quince días o más no podrán gozar de vacaciones en este período.*

SEGUNDO.- *El derecho a vacaciones es irrenunciable y por lo mismo no será objeto de negociación para sustituirse por renumeración alguna.*

TERCERO.- *Se suspenderán las labores del Tribunal Superior de Justicia, Juzgados Civiles, Familiares, Sección de Amparo en materia Civil, Segunda Instancia, quedando guardias en los Juzgados, Penales, Mixtos de Primera Instancia, Juzgados Especializados en Justicia para Adolescentes, Juzgados de Paz y Sección de Amparos en Materia Penal, únicamente para los efectos de términos constitucionales y trámites de libertades provisionales, con un horario de 8:00 a 13:00 horas, de lunes a sábado.*

CUARTO.- *El personal que tenga derecho a vacaciones, pero que por necesidades propias del juzgado de su adscripción cubra la guardia correspondiente, sólo podrá disfrutar de dichas vacaciones dentro de los **dos meses siguientes**, a su respectiva guardia.*

QUINTO.- *En consecuencia y con fundamento a lo establecido por el artículo 130 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo establecido en los artículos 115 del Código de Procedimientos Civiles, y 28 del Código de Procedimientos Penales, y Jurídico Administrativos*

relacionados con el Derecho de Acceso a la Información por ende no correrán los plazos procesales.

SEXO.- Quedando de guardia del dieciséis al veintitrés de julio del presente año, la Licenciada LEDA FERRER RUIZ, Magistrada Integrante de la Tercera Sala Penal, con número celular 99-33-11-50-27; del veinticuatro al treinta y uno del mencionado mes y año, el Licenciado NICOLAS TRIANO RUEDA, Magistrado Presidente de la Tercera Sala Penal; con número de teléfono 3-15-88-17, celular 99-31-10-88-53; para cualquier consulta relacionadas con los referidos juzgados.

SÉPTIMO.- Las labores de todo el Poder Judicial, se reanudarán el día lunes **03 de agosto** del año dos mil nueve, en su horario normal de 8:00 a 15:00 horas.

OCTAVO.- Los titulares de los Juzgados Penales, Mixtos, de Paz, Juzgados Especializados en Justicia para Adolescentes y Sección de Amparos Penal, deben enviar a la Oficialía Mayor, a más tardar **el 10 de julio** del año en curso, la relación del personal que disfrutará de sus vacaciones en el período autorizado, así como del que quedará de guardia...”

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA.



MAGDO. M.D. RODOLFO CAMPOS MONTEJO.

EL SRIO. GRAL. DE ACUERDOS.

LIC. ROBERTO A. PRIEGO PRIEGO

EL SRIO. GRAL. DEL CONSEJO

LIC. ANDRES MADRIGAL SÁNCHEZ.

Dependencia: Tribunal Superior de Justicia.
Departamento: Comité de Compilación, Sistematización
y Publicación de Criterios Jurisprudenciales Locales.

CIRCULAR No: 77/209

Villahermosa, Tab., 17 de junio de 2009.

**CC. MAGISTRADOS, JUECES Y JEFES DE ÁREAS
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

Tomando en cuenta que conforme a lo dispuesto por los artículos 153 Bis y 154 Bis de la Ley de Salud del Estado de Tabasco, adicionados por decreto 078 publicado en el Periódico Oficial del Estado del 10 de mayo de 2008, queda prohibido fumar en el interior de edificios públicos propiedad o en posesión del gobierno estatal, en cualquiera de los tres poderes públicos, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en su IV sesión ordinaria de fecha 10 de junio del presente año, acordó, que en sus respectivas áreas de trabajo, se observen las medidas siguientes:

1. *"... Fijar los letreros que para tales efectos ha proporcionado este Tribunal, en lugares visibles, cuidando que se mantengan en buen estado; en caso de que no los tengan solicitarlos para que se les envíen y pedir su reposición cuando se hayan deteriorado.*
2. *Impedir la publicidad o la distribución de los productos del tabaco como forma de promoción, así como todo patrocinio de eventos por parte de la industria tabacalera, en sus respectivas áreas.*
3. *Fomentar la cultura del cumplimiento y respeto de la ley, así como la difusión del conocimiento de los riesgos atribuibles al consumo y a la exposición al humo de tabaco, entre los servidores públicos judiciales y la ciudadanía que acuden a sus centros de trabajo.*
4. *Advertir a quienes infrinjan la citada ley, de las sanciones a que pueden hacerse acreedores, la cual podría consistir en multa hasta de mil veces el salario mínimo general vigente en el Estado, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delito.*
5. *Cuando una persona se niegue a cumplir con la prohibición deberán dar aviso de inmediato a la policía preventiva para que presente al infractor a la autoridad competente..."*

Lo anterior para su exacto cumplimiento.

**A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO**

MAGISTRADO RODOLFO CAMPOS MONTEJO

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.

LIC. ROBERTO AUGUSTO PRIEGO PRIEGO.

Dependencia: Tribunal Superior de Justicia.
Departamento: Comité de Compilación, Sistematización y Publicación de Criterios Jurisprudenciales Locales.

CIRCULAR No.: 76/2009

Villahermosa, Tab., 17 de junio de 2009.

**CC. MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LAS SALAS PENALES
Y LA SALA ESPECIALIZADA, JUECES PENALES, MIXTOS, ESPECIALIZADOS
Y DE PAZ DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.
P R E S E N T E S .**

El Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en su sesión IV de fecha 10 de junio del presente año, aprobó emitir el siguiente comunicado:

- *El catorce (14) de diciembre del año próximo pasado, entró en vigor la reforma al artículo 43, bis 3, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en la que se prescriben los nuevos ámbitos de competencia de los Jueces de Paz, y se establece, por lo que hace a la materia penal, el listado de delitos de los que les corresponde conocer.*
- *En razón de lo anterior, a partir de la fecha indicada, los Jueces Penales de Primera Instancia dejaron de tener facultad para ocuparse de la tramitación de procesos inherentes a los delitos sobre los que se adjudicó competencia a los Jueces de Paz.*
- *De ahí que, SI EL LEGISLADOR NO INCLUYÓ DISPOSICIÓN ALGUNA EN CONTRARIO, NI SIQUIERA EN CUANTO A LOS CASOS QUE YA SE ESTUVIEREN TRAMITANDO, ES A LOS JUECES DE PAZ A QUIENES INCUMBE CONOCER DE TALES ASUNTOS, de conformidad con lo estipulado por los artículos 19, 20, primer párrafo y 23, primer párrafo, parte in fine, del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, POR LO QUE DEBEN ACEPTAR LA COMPETENCIA DE AQUELLOS QUE LES SEAN DECLINADOS POR LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA, Y AVOCARSE A PROSEGUIR EL PROCESO HASTA DICTAR LA SENTENCIA DEFINITIVA QUE EN DERECHO CORRESPONDA.*

Lo anterior para su estricto cumplimiento en los casos correspondientes.

**ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO.**

MAGISTRADO RODOLFO CAMPOS MONTEJO.

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.

LIC. ROBERTO AUGUSTO PRIEGO PRIEGO.

Dependencia: Tribunal Superior de Justicia.
Departamento: Comité de Compilación, Sistematización y Publicación de Criterios Jurisprudenciales Locales.

CIRCULAR No.: 75/2009

Villahermosa, Tab., 17 de junio de 2009

**CC. MAGISTRADOS, JUECES PENALES, MIXTOS,
ESPECIALIZADOS Y DE PAZ, DEL PODER JUDICIAL
P R E S E N T E S .**

En cumplimiento a lo ordenado por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en su IV sesión ordinaria de fecha 10 de junio del presente año, hago del conocimiento de ustedes, los argumentos jurídicos sostenidos por la Primera Sala Penal de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la contradicción de tesis 100/2006-PS, en torno a algunos casos en que las conclusiones del Ministerio Público, no deben considerarse como deficientes o inacusatorias, y por lo tanto deben proseguir el procedimiento dando vista con ellas al acusado y su defensor:

1. Cuando el Agente del Ministerio Público omita citar la fracción del artículo de la ley penal, en la que considere que se tipifica la conducta, pero si de los hechos materia de la acusación y de las pruebas que la apoyan, se desprende a qué supuesto se refiere o se pueda inferir indubitadamente que la conducta atribuida se ubica en alguna o varias de las hipótesis señaladas en determinado numeral; **EL JUZGADOR DEBERÁ RESOLVER EN BASE A LAS CONSTANCIAS DE AUTOS Y DETERMINAR EN CUÁL FRACCIÓN O FRACCIONES SE UBICA LA CONDUCTA QUE SE LE REPROCHA AL IMPUTADO, PUES DICHA OMISIÓN NO DEJA EN ESTADO DE INDEFENSIÓN NI SE VIOLENTA SU DERECHO AL DEBIDO PROCESO**, ya que al estar descrita la conducta delictiva y los hechos respectivos, se puede defender en términos del artículo 20 de la Constitución Federal.
2. Cuando se esté en presencia de una cita errónea de preceptos, por las razones formuladas para ubicar la responsabilidad y las pruebas que se mencionen para apoyarlas no se adecuen a dichas fracciones, sino que evidencian de manera indudable que la conducta se tipifica en otra fracción o fracciones **EL JUZGADOR DEBE ATENDER LAS RAZONES EN LAS QUE SE FINCA LA RESPONSABILIDAD**, sin que con ello se vulnere la garantía de seguridad jurídica toda vez que el imputado puede controvertir la responsabilidad y razones del Ministerio Público y por tanto no queda en estado de indefensión.

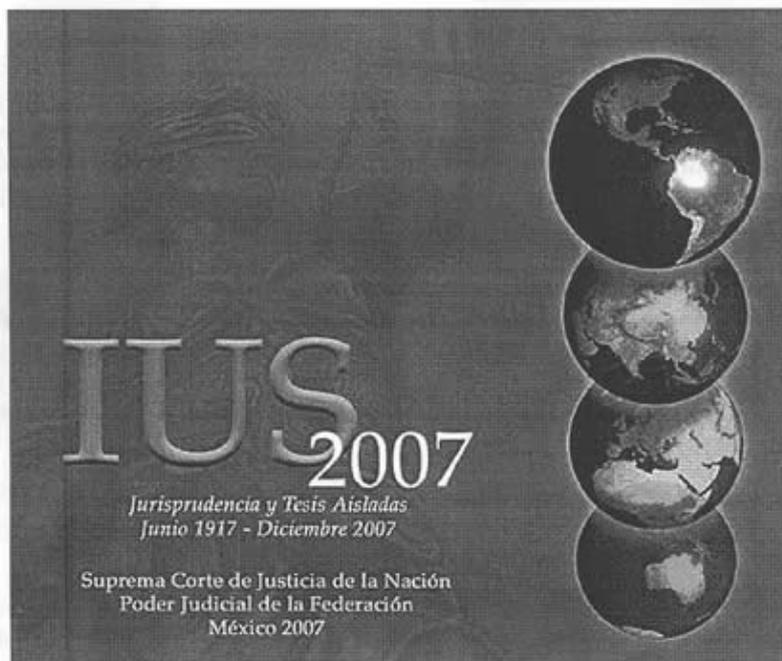
Lo anterior para su exacto cumplimiento.

**ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO.**

MAGISTRADO RODOLFO CAMPOS MONTEJO.

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.

LIC. ROBERTO AUGUSTO PRIEGO PRIEGO.



Registro No. 173057

Localización:

Novena Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXV, Marzo de 2007

Página: 46

Tesis: 1a./J. 3/2007

Jurisprudencia

Materia(s): Penal

DELITO CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE POSESIÓN DE NARCÓTICOS. ES IMPROCEDENTE LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO CUANDO EN LAS CONCLUSIONES ACUSATORIAS EL MINISTERIO PÚBLICO OMITIÓ PRECISAR LA FRACCIÓN APLICABLE DEL ARTÍCULO 194 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, RELATIVA A LA FINALIDAD.

Cuando en la etapa de acusación por el delito contra la salud en su modalidad de posesión de narcóticos, en las conclusiones formuladas por el Ministerio Público sólo se cita el artículo 194 del Código Penal Federal, sin precisar la conducta a que se refiere alguna de sus fracciones, y de los hechos materia de la acusación no se desprenda la finalidad de la posesión del estupefaciente, es decir, no existe certeza de cuál de las fracciones es aplicable a la conducta desplegada por el acusado, se está en presencia de conclusiones deficientes y, por lo tanto, ante una evidente violación al procedimiento. A causa de tal omisión el acusado no ha tenido oportunidad de defenderse respecto de la conducta imputada, por lo que no es aplicable el artículo 388 del Código Federal de Procedimientos Penales, que prevé los supuestos en los que procede ordenar la reposición del procedimiento. Lo procedente es que el Juez o tribunal, al dictar la sentencia correspondiente, conceda el amparo y protección de la Justicia Federal para el efecto de que se revoque la sentencia de primera instancia, y sin reponer el procedimiento, la autoridad responsable no tenga por acreditada la finalidad de la posesión del estupefaciente, quedando en libertad de jurisdicción para que al momento de dictar la nueva resolución, establezca cuál es el delito que se actualiza, con base en los hechos

denunciados y de acuerdo al artículo 195 bis, del Código Penal Federal. Lo anterior es así, porque además de que no se da ninguno de los supuestos jurídicos que podrían dar lugar a la reposición del procedimiento, se iría en contra del principio de igualdad procesal entre las partes, ya que se le estaría dando una segunda oportunidad al órgano acusador, para que integrara adecuadamente su acusación, lo cual debió hacer desde el primer momento en que consignó los hechos y formuló su acusación ante el Juez correspondiente, por ser esa su facultad y obligación constitucional.

Contradicción de tesis 100/2006-PS. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Noveno Circuito. 29 de noviembre de 2006. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Mariana Mureddu Gilabert.

Tesis de jurisprudencia 3/2007. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha diez de enero de dos mil siete.

Ejecutoria:

1.- Registro No. 20011

Asunto: CONTRADICCIÓN DE TESIS 100/2006-PS.

Promoviente: ENTRE LAS SUSTENTADAS POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO TERCER CIRCUITO Y EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO.

Localización: 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; XXV, Marzo de 2007; Pág. 47;

REGRESAR

Dependencia: Tribunal Superior de Justicia.
Departamento: Comité de Compilación, Sistematización y Publicación de Criterios Jurisprudenciales Locales.

CIRCULAR No.: 73/2009

Villahermosa, Tab., 17 de junio de 2009

CC. JUECES CIVILES, FAMILIARES Y MIXTOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO. PRESENTES.

Se les comunica que el Honorable Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en su IV sesión ordinaria del primer período de labores celebrada el 10 de junio del presente año, aprobó lo siguiente:

"... Los servicios de informática jurídica del Registro Nacional de Avisos de Testamento (*RENAT*), concentra en una base de datos nacional los avisos de testamentos registrados en los archivos de notarías y registros públicos de la propiedad de todo el país, incluidos los otorgados ante los cónsules mexicanos en el extranjero.

La finalidad de su servicios es permitir que la última voluntad de una persona expresada en su testamento se conozca aún cuando se haya otorgado en lugar distinto al último domicilio del autor de la sucesión.

EN TAL RAZÓN SE LES INSTRUYE PARA QUE EN LOS PROCEDIMIENTOS SUCESORIOS, (cuando soliciten informe al Archivo General de Notarías y al Registro Público de la Propiedad, sobre la existencia de disposición testamentaria del autor de la herencia), EN EL MISMO OFICIO REQUIERAN QUE DICHA INFORMACIÓN ADEMÁS LA BUSQUEN EN LA BASE DE DATOS NACIONAL DEL RENAT AL QUE TIENE ACCESO LA REFERIDA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA Y SE LES INFORME AL RESPECTO..."

Lo anterior para su observancia obligatoria.

**A T E N T A M E N T E.
S U F R A G I O E F E C T I V O . N O R E E L E C C I Ó N .
E L P R E S I D E N T E D E L T R I B U N A L S U P E R I O R D E J U S T I C I A
Y D E L C O N S E J O D E L A J U D I C A T U R A D E L E S T A D O .**

MAGISTRADO RODOLFO CAMPOS MONTEJO.

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.

LIC. ROBERTO AUGUSTO PRIEGO PRIEGO.

Dependencia: PRESIDENCIA

Of. No. CIRCULAR/ 067/2009

Exp. No. _____

ASUNTO: SE ENVÍA INFORMACIÓN RELATIVA
A DEPÓSITOS

Villahermosa, Tab., junio 04, 2009

**A TODOS LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA
Y DE PAZ DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E**

Con el propósito de dar mayor seguridad a los depositantes y al personal del Poder Judicial en la recepción, manejo y traslado del dinero que se deposita por las diversas actuaciones judiciales de los juzgados se determina:

1. *Que a partir de esta fecha los depósitos que se vayan ha recibir, por un importe superior o igual a \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), deberán ser recibidos al depositante ÚNICAMENTE A TRAVÉS DE CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA EMITIDO POR CUALQUIER INSTITUCIÓN BANCARIA.*
2. *El referido título de crédito deberá ser EXPEDIDO A FAVOR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.*
3. *En tal razón se considerará responsabilidad administrativa y laboral, el recepcionar cantidades en efectivo igual o superiores a \$50,000.00*

Sin otro particular aprovecho la ocasión para saludarlos.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

MAGDO. RODOLFO CAMPOS MONTEJO

C.c.- LIC. JOSÉ BULNES ZURITA.- TESORERO JUDICIAL.- Para su conocimiento y trámite correspondiente.

C.c.- COMISIÓN DE DISCIPLINA Y VISITADURÍA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.- Para que se sirvan revisar en las visitas que realizar el cumplimiento de la citada circular.

C.c.- C.P. JORGE ANTONIO CALCÁNEO TORRES.- DIRECTOR DE CONTRALORÍA JUDICIAL.- Para que se sirva revisar en las visitas el cumplimiento de la citada circular.

C.c.- M.D. SERGIO MARIO COMPAÑ CADENA.- DIRECTOR GENERAL DE VISITADURÍA.- Mismos fines

C.c.- MINUTARIO



Dependencia : PRESIDENCIA
Circular No. : 054
Expediente :

Villahermosa, Tabasco, abril 23 del año 2009.

**A TODO EL PERSONAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, A LA CIUDADANIA Y PÚBLICO EN GENERAL.
P R E S E N T E.**

Comunico a Usted, que en Sesión Extraordinaria Conjunta, los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, de fecha catorce de abril del presente año, acordaron lo siguiente:

PRIMERO.- Se suspenden las labores por acuerdo de los Cuerpos Colegiados los días del uno al cuatro de mayo del presente año. Quedando habilitado como laborable para todos los efectos legales el día cinco de mayo del actual - - - - -

SEGUNDO.- Para los efectos del cómputo de los plazos procesales se consideran como días inhábiles y no correrán los términos procesales; de conformidad con los artículos 115 del Código de Procedimientos Civiles y 28 del Código de Procedimientos Penales por ende, hágase del conocimiento del personal del Poder Judicial y del público en general, mediante circular, publicándose este acuerdo en el Periódico Oficial del estado, en el boletín judicial, en uno de los diarios de mayor circulación e insértese en el portal de Internet de esta Institución. - - - - -

TERCERO.- En los Juzgados Penales, Mixtos, de Paz, en Juzgados Especializados en Justicia Penal para Adolescentes y en la Sección de Amparo Penal, quedará personal de guardia para trámites de términos Constitucionales, con un horario de 8:00 a 13:00 horas. La Segunda Instancia, el Consejo de la Judicatura, la Sección de Amparos Civiles y los Juzgados Civiles, permanecerán cerrados. - - - - -

CUARTO.- Quedando de guardia el Magistrado Licenciado LUIS ARTURO MONTES SANCHEZ, con teléfono celular número 9933114837 y 3542797 para cualquier consulta relacionadas con los aludidos juzgados. - - - - -

A T E N T A M E N T E.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA.**

MAGDO. M.D. RODOLFO CAMPOS MONTEJO.

**EL SRIO. GRAL. DE ACUERDOS.
CONSEJO**

LIC. ROBERTO A. PRIEGO PRIEGO.

EL SRIO. GRAL. DEL

LIC. ANDRES MADRIGAL SÁNCHEZ.

CIRCULAR No. 48

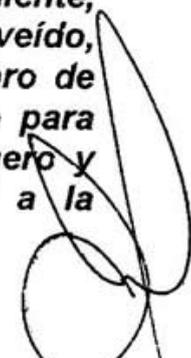
Villahermosa, Tab., 21 de abril de 2009.

**CC. JUECES CIVILES, FAMILIARES, MIXTOS Y DE PAZ
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
P R E S E N T E.**

Se les comunica que el honorable Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en su tercera sesión ordinaria del primer período de labores, celebrada el miércoles quince del presente mes y año, aprobó por unanimidad lo siguiente:

1.- En razón de que la fracción II del artículo 457 del código adjetivo civil, refiere al monto de lo reclamado en procedimientos contradictorios (juicios), en los que puede reclamarse cantidad fija (sin problema para establecerla), o prestaciones periódicas, debiendo entenderse que para obtener esta última se computará el importe por un año, en términos de lo dispuesto por el numeral 458 del propio ordenamiento legal.

2.- Para invitar a una persona a la realización del procedimiento de conciliación fuera de juicio, deberá: a) utilizarse el formato existente, pues ello no varía de modo alguno con la reforma, ya que lo importante será la forma en que se trate la propia conciliación y el resultado logrado. b) si comparecen los interesados y no concluyeran con un convenio se procede a la integración de un cuadernillo y el acta correspondiente. c) Para el caso de que llegaren a un acuerdo elevado por el Juez a categoría de cosa juzgada, sí se hará constar en expediente que se forme, al cual se le otorgará ya un número de trámite y que será útil, en su caso, para la ejecución forzosa de lo convenido. d) Los convenios elevados a categoría de COSA JUZGADA en un acta sin haberles asignado número de expediente, deberán consignarse, a través de un proveído, número de expediente, anotando en el Libro de Gobierno la fecha de este último acuerdo para que sea el consecutivo en cuanto al número y fecha; lo anterior, para dar efectividad a la reforma.



3.- En aquellos asuntos en los que únicamente se solicite por la ciudadanía hacer constar hechos de carácter administrativo, deberán los Jueces de Paz, seguir levantando las correspondientes Actas Circunstanciadas, cuyo control puede llevarse a través de una libreta o libro, lo que resulte más adecuado.

4.- Respecto a la uniformidad en la elaboración de Convenios que se eleven a categoría de cosa juzgada, se considera innecesario, pues bastará con la observancia de los elementos estructurales y jurídicos proporcionados por las disposiciones legales.

5.- Para garantizar el cumplimiento de lo pactado, deberán observarse las formas establecidas por la ley, de acuerdo a lo que propongan las partes y el Juez apruebe; para ello se observará la naturaleza de cada obligación y de cada garantía otorgada a fin de que sea la idónea en cada caso.

6.- Los Jueces de Paz, son competentes para conocer la materia de arrendamiento, siempre y cuando se trate de asunto en CONCILIACIÓN FUERA DE JUICIO, en el cual se sometan a su potestad las partes.

7.- La tasación de 250 veces el salario mínimo, que fija el conocimiento de los Jueces de Paz, en el Estado, tiene efectos para juicios de naturaleza mercantil o civil en su competencia.

8.- Art. 457 I. Para el Juez de Paz, el conocimiento de asuntos en Conciliación fuera de juicio, es amplio y sólo queda limitado a aquellos que no sean de naturaleza conciliable; no los limita para conocer de ellos la materia, ni la cuantía.

9.- Art. 457 II. Todo tipo de consignaciones (energía eléctrica, agua potable, pensiones rentísticas, teléfono, etc.), está limitada a su cuantía, dado que está sujeta al procedimiento de declaración de liberación establecido en la ley.

10.- Art. 457 III. En tratándose de actos preparatorios a juicio, es de hacer notar que el criterio para decidir la competencia para conocer de ellos, consiste en que se debe atender a la naturaleza del asunto y su cuantía; si es competente para conocer del principal, lo será para conocer de los medios preparatorios.



11.- Art. 457 IV. Los jueces de paz, son competentes para conocer tanto de las Informaciones de Dominio, como de las Inscripciones de Posesión; pues ambas se tramitan bajo el procedimiento de Informaciones Ad Perpetuam Rei Memoriam.

12.- Art. 461 bis. La redacción en el sentido de diferenciar el expediente que se forme por la celebración de un convenio y su elevación a cosa juzgada, tiene el objeto de identificarlo de aquellos expedientes integrados por la tramitación de un procedimiento contencioso en la competencia de los Jueces de Paz.

Lo anterior para su conocimiento y observancia obligatoria, en su caso.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO.

MAGDO. RODOLFO CAMPOS MONTEJO.

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.

LIC. ROBERTO AUGUSTO PRIEGO PRIEGO.

C.c.p.- ING. EDUARDO F. CONDE ARDINES, Director del Centro de Estadística, Informática y Computación.- Parar efectos de que se sirva subir el presente documento a la página de internet del Poder Judicial.

C.c.p.- M.A.P. LILIAN BROWN HERRERA, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información.- Mismos fines.

C.c.p.- M.D. SERGIO MARIO COMPAÑ CADENA, Director de la Visitaduría General del Consejo de la Judicatura.- para que vigile el cumplimiento del criterio comunicado.



Dependencia : PRESIDENCIA
Circular No. : 044
Expediente :

Villahermosa, Tabasco, marzo 25 del año 2009.

**A TODO EL PERSONAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, A LA CIUDADANIA Y PÚBLICO EN GENERAL.
P R E S E N T E.**

Comunico a Usted, que en Sesión Extraordinaria Conjunta, los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, de fecha diez de marzo del presente año, acordaron lo siguiente:

PRIMERO.- *Se suspenden las labores por acuerdo de los Cuerpos Colegiados los días del seis al diez de abril del presente año.*

SEGUNDO.- *Para los efectos del cómputo de los plazos procesales se consideran como días inhábiles y de conformidad con los artículos 115 del Código de Procedimientos Civiles y 28 del Código de Procedimientos Penales, no correrán los términos procesales; por ende, hágase del conocimiento del personal del Poder Judicial y del público en general, mediante circular, publicándose este acuerdo en el Periódico Oficial del estado, en el boletín judicial, en uno de los diarios de mayor circulación e insértese en el portal de Internet de esta Institución.*

TERCERO.- *En los Juzgados Penales, Mixtos, de Paz, en los Juzgados Especializados en Justicia Penal para Adolescentes, y en la Sección de Amparos Penales quedará personal de guardia para trámites de términos Constitucionales, con un horario de 8:00 a 13:00 horas. La Segunda Instancia, el Consejo de la Judicatura, la Sección de Amparos Civiles y los Juzgados Civiles, permanecerán cerrados.*

CUARTO.- *Quedando de guardia los primeros tres días (6, 7 y 8) el Magistrado EDUARDO ANTONIO MÉNDEZ GÓMEZ, con teléfono 3 15 12 90 y lo siguientes dos días (9 y 10) el Magistrado MARCIAL BAUTISTA GÓMEZ, con teléfono celular 99 33 99 93 08 y 3 53 02 84, para cualquier consulta relacionadas con los referidos juzgados.*

**A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA.**

MAGDO. M.D. RODOLFO CAMPOS MONTEJO.

EL SRIO. GRAL. DE ACUERDOS.

LIC. ROBERTO A. PRIEGO PRIEGO

EL SRIO. GRAL. DEL CONSEJO

LIC. ANDRES MADRIGAL SÁNCHEZ.

CIRCULAR No. 34

Villahermosa, Tab., 19 de marzo de 2009.

**CC. JUECES CIVILES, FAMILIARES, MIXTOS Y DE PAZ
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

Comunico a ustedes que el Honorable Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en su Segunda Sesión Ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el miércoles once de marzo de 2009, en atención a las reformas al Código de Comercio, publicadas en 17 de abril y 30 de diciembre de 2008, aprobó por unanimidad lo siguiente:

- 1. La aplicación del artículo 1340 reformado, en cuanto al modo de calcular el Factor de actualización del monto de la demanda para la procedencia del recurso de apelación para los años subsecuentes a la reforma, consiste en dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el Banco de México, del mes de noviembre de 2008 (132.841) entre el correspondiente de noviembre de 2007 (125.047), y multiplicar ese resultado (1.0623) por doscientos mil que es la base gravable en el año citado. Por tanto, el monto que registrará para esos efectos en 2009, será de \$212,460.00.*
- 2. En términos del artículo 1339 del Código de Comercio, la procedencia de la apelación en los asuntos iniciados a partir del dieciséis de julio de 2008 y subsecuentes años, se rige por el mismo monto reclamado a la fecha de presentación del escrito de demanda correspondiente. Luego, si al momento de presentarse la demanda es procedente el recurso de apelación, el juicio conservará esa característica de apelable hasta su conclusión.*

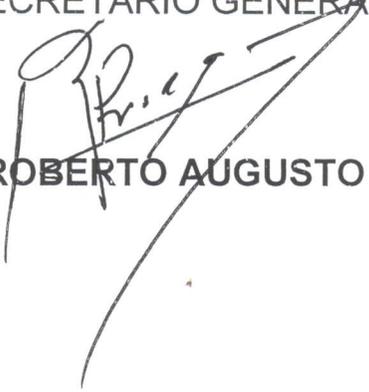
Lo anterior para su conocimiento y observancia obligatoria, en su caso.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO.**

MAGDO. RODOLFO CAMPOS MONTEJO.



EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.

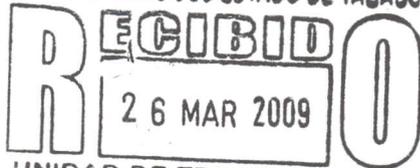


LIC. ROBERTO AUGUSTO PRIEGO PRIEGO.

C.c.- ING. EDUARDO F. CONDE ARDINES, Director del Centro de Estadística, Informática y Computación.- Para efectos de que se sirva subir el presente documento a la página de internet del Poder Judicial.

C.c.- M.A.P. LILIAN BROWM HERRERA, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información.- Mismos fines.

C.c. M.D. SERGIO MARIO COMPAÑ CADENA, Director de la Visitaduría General del Consejo de la Judicatura.- para que vigile el cumplimiento del criterio comunicado.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACION
HORA: 09:34 AM

CIRCULAR No.: 32

Villahermosa, Tab., 19 de marzo de 2009.

**CC. MAGISTRADOS, JUECES PENALES, MIXTOS,
ESPECIALIZADOS Y DE PAZ, DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO.
P R E S E N T E S .**

En cumplimiento a lo ordenado por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en su segunda sesión de fecha once de marzo del presente año, hago del conocimiento de ustedes, el criterio adoptado en relación con los "testigos de oídas":

"...En tratándose de la prueba testimonial, resulta inobjetable que un testigo puede haber conocido los hechos directamente a través de sus sentidos o haberlos oído de quien tuvo conocimiento directo de ellos y en cualquier caso le es imperativo rendir testimonio.

Bajo ese contexto, como nuestro sistema de enjuiciamiento penal se apoya en la libre apreciación de las pruebas, en modo alguno se puede negar eficacia probatoria a un testimonio de oídas, so pretexto de que su emisor hubiere expresado que no le constan a ciencia cierta los hechos, pues el juzgador está obligado a sopesar todos los elementos de pruebas allegados al proceso para que, de su concatenación pueda determinar si tal atesto resulta congruente con ellos y por su armonización lógica y natural, merece valor jurídico de indicio, digno de conformar una prueba indiciaria o circunstancial, según corresponda. Todo ello, ajustándose a las exigencias que establece el artículo 90 del Código de

valoración jurídica a que alude el artículo 108 del citado ordenamiento jurídico. Respaldao dichas consideraciones con el contenido de la tesis de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 35, del tomo 37, Cuarta Parte, del Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, que lleva por rubro "TESTIGOS DE OÍDAS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES" ...".

Lo anterior para su observancia en los casos correspondientes.

A T E N T A M E N T E.
S U F R A G I O E F E C T I V O . N O R E E L E C C I Ó N .
EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO.



MAGISTRADO RODOLFO CAMPOS MONTEJO.

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.

LIC. ROBERTO AUGUSTO PRIEGO PRIEGO.

- C.c.- ING. EDUARDO F. CONDE ARDINES, Director del Centro de Estadística, Informática y Computación.- Para efectos de que se sirva subir el presente documento a la página de internet del Poder Judicial.
- C.c.- M.A.P. LILIAN BROWN HERRERA, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información.- Mismos fines.
- C.c.- M.D. SERGIO MARIO COMPAÑ CADENA, Director de la Visitaduría General del Consejo de la Judicatura.- Para que vigile el cumplimiento del criterio comunicado.

Villahermosa, Tab., Febrero 11, 2009.

**A TODO EL PERSONAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO Y PÚBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E**

De acuerdo a lo establecido por el artículo 32 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y con motivo de celebrarse el **CXLV ANIVERSARIO DEL TRIUNFO DE LAS FUERZAS LIBERALES SOBRE EL INVASOR FRANCÉS EN TABASCO**, el Poder Judicial suspenderá sus labores el día viernes **27 DE FEBRERO** del presente año; quedando guardias en los Juzgados Penales, Mixtos de Primera Instancia, de Paz y Juzgados Penales en materia de Adolescentes, únicamente para los efectos de trámites de libertades y términos constitucionales, con un horario de 8:00 a 13:00 horas. La Segunda Instancia, la Sección de Amparos y los Juzgados Civiles, permanecerán cerrados, de conformidad con los artículos 115 del Código de Procedimientos Civiles y 28 del Código de Procedimientos Penales, se ordena hacer del conocimiento público, mediante circular al personal y a la ciudadanía, que **no correrán los términos procesales** relacionados con los juicios ventilados en los mismos.

Asimismo, se les informa que la **Magistrada Felicitas del Carmen Suárez Castro, Presidenta de la Primera Sala Penal**, con número de celular **044-99-33-99-59-02**, quedará de guardia ese día para cualquier consulta relacionada con dichos trámites.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

MAGDO. RODOLFO CAMPOS MONTEJO

**SECRETARIO GRAL. DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA**

**SECRETARIO GRAL DE ACUERDOS DEL
H. PLENO**

LIC. ANDRÉS MADRIGAL SÁNCHEZ

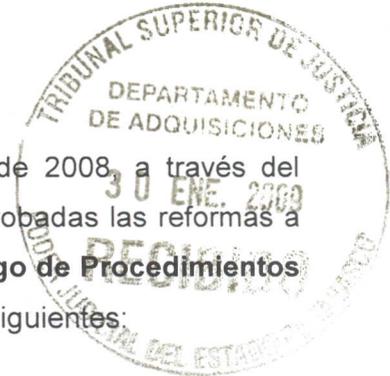
LIC. ROBERTO A. PRIEGO PRIEGO

Dependencia: PRESIDENCIA
Of. No. CIRCULAR 019/2009
Exp. No. _____

Villahermosa, Tabasco, enero 2009.

**CC. JUECES PENALES, CIVILES,
FAMILIARES, MIXTOS Y DE PAZ
PRESENTE**

Hago de su conocimiento que con fecha dos de diciembre de 2008, a través del Decreto 103 emitido por el H. Congreso del Estado, fueron aprobadas las reformas a la **Ley Orgánica del Poder Judicial, al Código Civil y al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco**, respecto de los aspectos siguientes:



PRIMERO.- LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL que reformó la competencia de los *Jueces de Paz* en:

a) MATERIA PENAL

Conocerán en lo sucesivo de los delitos de allanamiento de morada y portación de armas prohibidas.

b) MATERIA CIVIL

<p>Por razón de cuantía:</p> <ul style="list-style-type: none">Se incrementó la competencia hasta en un monto de 250 veces el salario mínimo.	<p>Por razón de materia:</p> <ul style="list-style-type: none">Los actos preparatorios a juicio (excepto consignaciones de rentas).La rectificación y del registro extemporáneo de las actas del estado civil.Las informaciones ad perpetuam rei memoriam.El apeo y deslinde.La conciliación en toda controversia civil y familiar en su competencia.
--	--

SEGUNDO.- EL CÓDIGO CIVIL FUE ADICIONADO EN LOS SIGUIENTES TEMAS:

- Se establece como obligatoria la intervención:
 - Del Ministerio Público (*en juicios de modificación o cambio de nombre*).
 - Del Registro Civil (*el oficial de la plaza*).

R

Dependencia: _____

Of. No. PRESIDENCIA

Exp. No. CIRCULAR 019/2009

- Se regula el concubinato (*concepto, causas de terminación y derechos de los concubinos; incluyendo alimentos*).
- Se precisan los alcances de las deudas contraídas por consortes.
- Se modifican los plazos de caducidad en casos de divorcio necesario.
- Se elimina la limitante respecto de alimentos a hijos mayores de edad.
- En materia de divorcio necesario, el suministro de alimentos a la mujer se condiciona a que resulte inocente.
- Se instituye el derecho de alimentos cuando el divorcio se decrete por la causal IX.

TERCERO.- EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES POR SU PARTE, FUE ADICIONADO EN LAS SIGUIENTES CUESTIONES:

- Se establece el principio del interés superior del niño (*imponiendo a Jueces el deber de velar por él y los derechos de los incapaces*).
- Al ampliarse la competencia a Jueces de Paz, se reestructuró la de Jueces Civiles y Familiares.
- Se precisan cuestiones de competencia por territorio (*juicios de alimentos, divorcio necesario, procedimientos judiciales no contenciosos y adopción*).
- Se acota la facultad del juzgador para subsanar omisiones.
- Se amplían plazos de extinción de la instancia por caducidad.
- Se puntualizan requisitos de ofrecimiento de pruebas.
- Se modifica el capítulo de apelación en:
 - a) Posibilidad de hacer valer la apelación sin expresión de agravios (*cuando el recurrente sea un menor, incapaz o acreedor alimentario*), así como reglas para interposición, admisión y substanciación del recurso.
 - b) Se establece la apelación en registro extemporáneo ante el Juez de Paz.
 - c) Se reubican los requisitos para la integración del testimonio de apelación de autos.
 - d) Se establece la suplencia de la deficiencia o falta de agravios (*en asuntos de orden familiar, de estado o condición de las personas, y cuando el afectado sea un menor o incapaz*).
 - e) Se instituye forma de notificación de resoluciones en segunda instancia.

B



Dependencia: _____
Of. No. PRESIDENCIA
Exp. No. CIRCULAR 019/2009

- Se crean reglas para la ejecución de sentencia de condena de hacer algo.
- Se modifica lo concerniente a Justicia de Paz para:
 - a) Ampliar competencia
 - b) Regular procedimiento conciliatorio y prever que los convenios derivados tendrán categoría de cosa juzgada
 - c) Se establece la procedencia de la apelación en juicios de rectificación de actas del estado civil, registro extemporáneo y procedimientos judiciales no contenciosos
 - d) Se introducen reglas para ejecución de convenios y sentencias
 - e) Se innova la suplencia de la deficiencia de planteamientos de hechos y derechos en materia familiar.



**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN
EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL ESTADO**

MAGDO. RODOLFO CAMPOS MONTEJO

**SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO**

LIC. ROBERTO AUGUSTO PRIEGO PRIEGO

C.c.p. LIC. TELMA ROMERO OLIVE; COORDINADORA DEL COMITÉ DE COMPILACIÓN DE CRITERIOS AISLADOS Y JURISPRUDENCIALES LOCALES

C.c.p. ING. EDUARDO CONDE ARDINES; DIRECTOR DEL CENTRO DE ESTADÍSTICA, INFORMÁTICA Y COMPUTACIÓN JUDICIAL

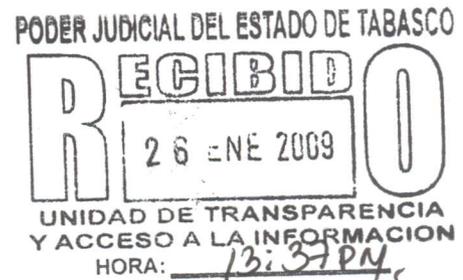
C.c.p. LIC. LILIAN BROWN HERRERA; JEFA DE COMPRAS DEL PODER JUDICIAL

C.c.p. M.D. SERGIO MARIO COMPAÑ CADENA; DIRECTOR GENERAL DE VISITADURÍA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Dependencia: _____ PRESIDENCIA _____
Of. No. _____ CIRCULAR 013/009 _____
Exp. No. _____

Villahermosa, Tab., Enero 23, 2009.

CC. JUECES CIVILES, MIXTOS Y DE PAZ DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
PRESENTE



Me permito comunicarles que con motivo de las últimas reformas al Código de Procedimientos Civiles del Estado, publicada en trece de diciembre de dos mil ocho, en materia de consignaciones se deberá observar lo siguiente:

I.- La consignación de pensión alimenticia, hasta en un monto que comprenda 250 veces el salario mínimo, obtenido de multiplicar por doce la cantidad consignada mensualmente, en términos del artículo 458 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, **es competencia exclusiva de los Jueces de Paz.**

II.- Una vez abierto el expediente de pensión alimenticia deberá permanecer activo, para que mes con mes se deposite en los mismos autos sin necesidad de archivar y abrir uno nuevo en cada consignación.

III.- En cuanto a la consignación de rentas, es competencia exclusiva de los Juzgados Civiles y Mixtos, conforme al artículo 24 fracción VII del Código de Procedimientos Civiles vigente en Tabasco. Deberá abrirse un expediente por cada consignación, que seguirá su trámite establecido en la Ley procesal civil, hasta su archivo.

A

Dependencia: _____ PRESIDENCIA _____
Of. No. _____ CIRCULAR 013/009 _____
Exp. No. _____

Esta circular deja sin efecto las similares números 002/98 y 010/02, relativas a estos procedimientos.



ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

MAGDO. RODOLFO CAMPOS MONTEJO

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. ROBERTO A. PRIEGO PRIEGO

C.c.- ING. EDUARDO F. CONDE ARDINES, Director del Centro de Estadística, Informática y Computación.- Para efectos de que se sirva subir el presente documento a la página de internet del Poder Judicial.

C.c.- M.A.P. LILIAN BROWN HERRERA, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información.- Mismos fines.

C.c.- LIC. TELMA ROMERO OLIVE, Coordinadora del Comité de Compilación, Para su conocimiento.

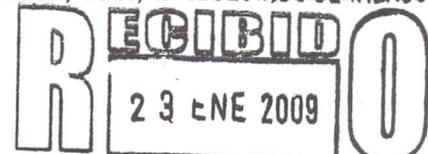
C.c.- MINUTARIO.

Dependencia: _____ PRESIDENCIA _____

Of. No. _____ CIRCULAR 011/009 _____

Exp. No. _____

Villahermosa, Tabasco, a los 14 del mes de Enero del 2009



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION

HORA: 11:00 AM

CC. JUECES CIVILES, FAMILIARES, MIXTOS Y DE PAZ DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO PRESENTE

El Honorable Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en su Primera Sesión Ordinaria del primer período de labores, celebrada el 14 del presente mes, determinó comunicarles lo siguiente:

“...Con fecha catorce de diciembre del año próximo pasado, entraron en vigor las reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como al Código de Procedimientos Civiles, a virtud de lo cual, atento a la modificación de los artículos 43 bis 3 Fracción I y 457 fracción II, respectivamente, de dichos ordenamientos, los Jueces de Paz, son competentes para conocer, por razón de cuantía, de los juicios civiles cuyo monto no exceda del importe de (250) doscientos cincuenta veces el salario mínimo diario general vigente en el Estado de Tabasco...”

Lo anterior, para su observancia obligatoria, **quedando sin efecto la circular número 09, de fecha 19 del presente mes.**



ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

MAGDO. RODOLFO CAMPOS MONTEJO

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. ROBERTO A. PRIEGO PRIEGO

C.c.- LIC. TELMA ROMERO OLIVE, Coordinadora del Comité de Compilación, Para su conocimiento.

Dependencia: PRESIDENCIA
Of. No. CIRCULAR 009/009
Exp. No. _____

Villahermosa, Tab., Enero 19, 2009.

**CC. JUECES CIVILES, FAMILIARES, MIXTOS Y
DE PAZ DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E**

El Honorable Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en su Primera Sesión Ordinaria del primer período de labores, celebrada el 14 del presente mes, determinó comunicarles lo siguiente:

“...Con fecha catorce de diciembre del año próximo pasado, entraron en vigor las reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como al Código de Procedimientos Civiles, a virtud de lo cual, atento a la modificación de los artículos 42 bis 3 Fracción I y 457 fracción II, respectivamente, de dichos ordenamientos, los Jueces de Paz, son competentes para conocer, por razón de cuantía, de los juicios civiles cuyo monto no exceda del importe de (250) doscientos cincuenta veces el salario mínimo diario general vigente en el Estado de Tabasco...”

Lo anterior, para su observancia obligatoria.



ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

MAGDO. RODOLFO CAMPOS MONTEJO

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. ROBERTO A. PRIEGO PRIEGO

C.c.- LIC. TELMA ROMERO OLIVE, Coordinadora del Comité de Compilación, Para su conocimiento.
C.c.- MINUTARIO

Dependencia: _____ PRESIDENCIA _____

Of. No. CIRCULAR NÚMERO 008/2009 _____

Exp. No. _____

Villahermosa, Tab., Enero 16, 2009.

CC. JUECES CIVILES, FAMILIARES Y MIXTOS
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
PRESENTE



Se les comunica que el Honorable Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en sesión ordinaria del segundo período de labores celebrada el 24 de septiembre del presente año, aprobó lo siguiente:

“...En los autos en que se ordena la entrega de expedientes a los Notarios Públicos del Estado, deberán prevenirlos que sólo podrán conservarlo en su poder durante un plazo máximo de **TRES MESES**, contados a partir de la fecha de su entrega, por considerarse el tiempo necesario para realizar los trámites de elaboración y registro de la escritura pública correspondientes.

Sin que obste que, en el caso de concluir las gestiones aludidas antes del vencimiento del plazo concedido, devuelvan los autos al juzgado de radicación del juicio. En el entendido que, de no concluirse la tramitación en ese lapso, puedan otorgar prórroga en el plazo que consideren a su prudente arbitrio, previa solicitud del fedatario.

A large, stylized handwritten signature in black ink, located in the bottom right corner of the page.

Dependencia: PRESIDENCIA

Of. No. CIRCULAR NÚMERO 008/2009

Exp. No. _____

Lo anterior de conformidad con los artículos 1410, 1411, 1412, 1412 BIS y 1412 BIS I del Código de Comercio reformado; 494 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente; 1851, 2218, 2591 y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado de Tabasco; 129, 380, 438, 630, 675, 676 y los que resulten aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor en la Entidad, así como 68, 70, 78, 79, 80, 81 y 82 de la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco...”.

Lo anterior para su observancia obligatoria.



ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

MAGDO. RODOLFO CAMPOS MONTEJO

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. ROBERTO AUGUSTO PRIEGO PRIEGO

C.c.- M.D. SERGIO MARIO COMPAÑ CADENA, Director de Visitaduría del Consejo de la Judicatura.- Para su conocimiento y para su cumplimiento y estricta observancia.

C.c.- MINUTARIO.